

La actualización del Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina: fundamentos y modificaciones

Ana María Hermosilla*

Rocío Cataldo

Celeste Bogetti

Resumen

La deontología de la psicología en Argentina surge a partir de la consolidación institucional y académica de la profesión, proceso que culmina con la sanción de leyes de ejercicio profesional en todo el territorio. En este contexto, los Colegios profesionales de las diferentes provincias fueron sancionando sus Códigos de Ética, y en 1999 surge el Código Nacional de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina como un intento de unificar criterios deontológicos.

Luego de catorce años, se procedió a su revisión de cara al avance de la ciencia y de la profesión del psicólogo en el país, y en consonancia con las leyes de protección y promoción de derechos, sancionadas en la última década.

En el presente trabajo desarrollaremos los fundamentos de esta revisión al mismo tiempo que nos detendremos en los principales cambios introducidos.

Palabras clave: Código de Ética – Revisión – Psicología – Argumentación

Updating the Code of Ethics of the Federation of Psychologists of the Argentine Republic: Fundamentals and modifications

Abstract

Deontology of psychology in Argentina appears when the profession consolidates institutionally and academically, a process that culminates in the enactment of professional laws. In this context, the professional associations of the different provinces enacted their ethic's codes, and in 1999 the National Ethics Code from the Federation of Psychologist of the Argentine Republic (Fe.P.R.A.) arises as an attempt to unify deontological criteria.

After 14 years, a review of the code was carried out taking into consideration the advancement of the psychological science and profession in this country, in consonance with the laws of protection and promotion of rights, enacted in the last decade. Thus, this paper aims to describe the fundamentals of the code's revision and emphasise the main changes on it.

Keywords: Ethics code – Revision – Psychology- Argumentation

Introducción

Contexto institucional

La Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.), es un organismo de segundo grado que está integrado por 24 entidades primarias correspondientes a las provincias argentinas y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.). Se ha consolidado a través de los años y si bien sus resoluciones no son vinculantes para las entidades que la componen, puede decirse que es la institución representativa del colectivo profesional a nivel nacional e internacional.

Desde fines de los años 90 todos los distritos del país han sancionado sus leyes de ejercicio profesional, y en general todas crean Colegios de ley que garantizan la regulación de la profesión en su territorio por delegación de la jurisdicción a la que pertenecen. Sin embargo, no poseen este tipo de institución C.A.B.A.,

Formosa, Corrientes y Tierra del Fuego

En este contexto, el Código Nacional surge como una necesidad de unificar criterios en relación a las cuestiones deontológicas de la práctica psicológica.

El Código fue aprobado en su versión original, en abril de 1999. El mismo tuvo como base un estudio comparativo realizado por el Grupo de Investigación “Enseñanza y Profesionalización de la psicología en el Cono Sur de América”, de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP).

Los principios en él incorporados fueron tomados del *Protocolo de acuerdo marco de principios éticos para el ejercicio profesional de los psicólogos del Mercosur*, firmado en Santiago de Chile en 1997.

En el marco del proceso de integración de los países en el Mercosur, las asociaciones gremiales de psicólogos organizaron Encuentros Integradores de Psicólogos del bloque. En los mismos funcionaron diversas comisiones según los temas a tratar, entre las cuales se encontraba la Comisión de Ética. Es del trabajo

*Fac. de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. E-mail: ahermo@mdp.edu.ar

de la misma, que surge el mencionado Protocolo, estableciendo como principios: *Respeto por los derechos y dignidad de las personas; Competencia; Compromiso profesional y científico; Integridad y Responsabilidad Profesional* (Hermosilla, 2000).

En el lapso de catorce años que median entre la redacción original y la actual, se han producido cambios en el contexto mundial y nacional, y la profesión se vio modificada tanto por su propio devenir, como por su intercambio con el resto de las profesiones con las que limita su campo.

Estos cambios hacen necesaria la revisión periódica de los Códigos, ya que las situaciones a las que se enfrentan los psicólogos, así como el contexto en el que despliegan su labor, no se mantienen inmutables.

De esta forma, es que en el marco de las XVII Jornadas Nacionales de Ejercicio Profesional organizadas por Fe.P.R.A en noviembre de 2011 en la ciudad de San Luis, se decide comenzar la revisión del Código original.

Se firmó un convenio específico de cooperación con el *Grupo de Investigación Psicología y Ética: ciencia y profesión* de la UNMDP, con la dirección de la Lic. Ana María Hermosilla. Durante los años 2012 y 2013, bajo su coordinación, se realizaron sucesivas reuniones en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Santiago del Estero y Mar del Plata.

Siguiendo la estructura federal de gobierno de Argentina, que la Fe.P.R.A replica, la revisión del Código de Ética Nacional se hizo en el marco de un proceso democrático y representativo. En el mismo se convocó a las instituciones nucleadas por la Federación, las cuales enviaron sus representantes garantizando una conformación federal de la comisión revisora del código, y una co-construcción entre los integrantes que aportaron al proceso.

Esta forma de trabajo se sustenta en el grado de institucionalización alcanzado en nuestro país (Klappenbach 2000, 2006; Courel & Talak, 2001), donde la representación legítima está garantizada por el voto de los miembros de las instituciones de base.

Integraron la comisión, representantes de: Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe (correspondientes a la primera y segunda circunscripción), Chaco, Santiago del Estero, Santa Cruz, Mendoza, Catamarca y Río Negro (Valle Inferior) y por la Ciudad de Buenos Aires, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA) y Provincia de Buenos Aires.

Las reuniones se sucedieron y cada avance era socializado por los representantes en sus respectivas instituciones y lo producido allí, retroalimentaba el encuentro siguiente. Además se tuvieron en cuenta en la redacción documentos que no estaban disponibles en 1999: El Código de Perú (era un anteproyecto), la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogos y Psicólogas y el Código de Ética de Guatemala. También contribuciones de instituciones específicas del quehacer psicológico abocadas a temáticas como violencia, psicología forense, etc.

La nueva versión del Código Nacional se

aprobó en Asamblea plenaria de noviembre de 2013, y se presentó oficialmente a la comunidad profesional en el XV Congreso Argentino de Psicología, celebrado en El Calafate, provincia de Santa Cruz en marzo de 2014.

Cambios contextuales que impulsaron la revisión del Código

Si bien la versión original del Código, partió de la consideración de la Psicología como ciencia y profesión, lo cual significó un avance en relación a los Códigos existentes, se limitó la prestación profesional a los abordajes individuales, quedando fuera la consideración de los comunitarios y grupales. En el contexto actual, este tipo de abordajes se privilegia a partir de la sanción de la Ley de Protección a la Salud Mental 26657.

La sanción en el país de diversas leyes de protección y promoción de derechos, modificaron la mirada sobre distintos fenómenos e impactaron directamente en la profesión del psicólogo. Este cambio de paradigma se gesta en la reforma constitucional de 1994, donde se incluyen los tratados sobre Derechos Humanos dentro del bloque de constitucionalidad argentino (artículo 75, inciso 22). A partir de allí, los mismos adquirieron jerarquía constitucional.

Se llamará a las leyes mencionadas las veintiséis mil, en alusión a la unidad de mil con que inicia su denominación. Si bien involucran distintos aspectos de la vida ciudadana, se destacan cuatro que impactan directamente en el ejercicio profesional, a saber: la Ley de Derechos del Paciente en su relación con profesionales e instituciones de la Salud (26529/09), la Ley de Protección a la Salud Mental (26657/2010), la Ley de Protección de Niños, Niñas y adolescentes (26061/05) y la Convención de las personas con discapacidad (26378/06).

En las legislaciones indicadas, la cuestión del Consentimiento Informado y la consideración de la capacidad y autonomía de los individuos en situaciones de vulnerabilidad (padecimiento mental, discapacidad y niñez y adolescencia), son fundamentales.

Otro aspecto que se introdujo en la revisión fue el de los avances tecnológicos y su impacto en la profesión del psicólogo. Si bien las tecnologías existen como recursos, se vuelve necesario pensar de qué manera los psicólogos hacen uso de las mismas, como por ejemplo psicoterapias online a través de videoconferencias, la utilización de mensajería instantánea, realidad virtual, entre otras.

Existen diferencias entre los autores que se han ocupado de esta temática, (Saldaña, 2001; Bornas, 2002; Miró, 2007; Botella, Baños, García-Palacios, Quero, Guillén, y Marco, 2007, 2009 & Soto-Pérez et al., 2010) no obstante todos coinciden en el impacto social que las nuevas tecnologías han tenido. La profesión no ha sido ajena a este efecto, siendo los avances tecnológicos incorporados dentro del proceso de trabajo psicológico, principalmente en el ámbito clínico, el que más recaudos generan a la hora de regular estas prácticas.

Por último, también se hizo necesario revisar

ciertos aspectos semánticos del Código original, e intentar arribar a la elección del vocablo adecuado para nombrar ciertas cuestiones. Al tratarse de un documento escrito, la selección de términos debe reducir al máximo las ambigüedades, y reflejar de la mejor manera posible el espíritu que se intenta plasmar.

Modificaciones introducidas

Estructura del Código

Se decidió sostener la estructura presente en el código de 1999, la cual implica los siguientes niveles: valores -expresados en el preámbulo del documento-; principios -detallados en el apartado declaración de principios-; y por último normas deontológicas, que detallan las reglas específicas atinentes al proceder profesional. En cuanto a los principios, si bien se mantuvieron los cinco originales, se hicieron cambios que se desarrollarán en el siguiente apartado.

Durante el debate sobre las modificaciones del Código se sugirió la posibilidad de un cambio de la estructura de estos tres componentes: valores, principios y normas. La misma estuvo basada en la adopción de un formato que toma como referencia la



Entre los autores que trabajan la vinculación de valores, principios y normas, podemos mencionar a Tealdi (2003). Este autor establece una relación entre los conceptos, en el marco del debate en torno a los Derechos Humanos.

Describe estos DD.HH. como absolutos, inviolables e inalienables, y los cataloga por encima de los principios éticos y normas/reglas.

En relación a los valores dirá que en ellos “se funda el deber ser y es la intensidad de un valor lo que genera distintos rangos normativos tales como las reglas culturales, los principios éticos y los Derechos Humanos” (p. 39).

Tealdi también alude que “los Derechos Humanos, en tanto exigencias morales, alcanzan prioridad jerárquica sobre los principios éticos” (Tealdi, 2003, p.38). Se puede inferir que si estos Derechos suponen una concreción de los valores, entonces estos se hallan también por sobre los principios. Finalmente el autor menciona las “reglas de procedimiento” que son “aquellos enunciados morales más cercanos a los contextos de acción” (p. 13). Esto último equivaldría a las normas deontológicas de una profesión.

Puede tomarse en cuenta también la apreciación realizada por Ibarra Rosales (2007) quien

Declaración Universal de Principios éticos para Psicólogos y Psicólogas (2008), cuya aplicación concreta fue el Código de Ética de los psicólogos de Guatemala, el cual propone principios morales generales y valores éticos asociados. Los primeros son definidos como *grandes aspectos que hacen referencia a lo que una sociedad considera moralmente bueno*; en cuanto los segundos refieren a *un mayor nivel de especificidad y son aspectos a través de los cuales un principio moral se manifiesta* (Ferrero, 2014 p.4). De los principios generales, se desprenderían valores asociados, y son estos últimos los que fundamentarían determinadas normas de conducta profesional. Es decir que a cada principio propuesto correspondería un valor, y ese valor se correspondería con una, dos o más normas.

El cambio de estructura, fue debatido y desestimado por disenter la Comisión de revisión en cuanto a la forma de definir y organizar los conceptos principales: valores, principios y normas.

Se decide sostener la estructura conformada por preámbulo, principios y normas, ya que se considera que las nociones nodales citadas anteriormente se encuentran plasmadas, en orden de jerarquía, en cada una de las distintas partes del esquema presentado en el Gráfico 1.

plantea que detrás de los principios de la ética profesional “se encuentran los valores profesionales, por lo que le plantea al profesionalista, la posibilidad de ejercer su libertad y autonomía en la elección y adhesión a los valores profesionales que le son propios” (p.3).

Por su parte González-Anleo (p. 237-238, 1991, citado por Ibarra Rosales, 2007) establece que los valores son “maneras de ser y de obrar que una persona o colectividad juzgan como ideales y que hacen deseables o estimables a los individuos o a los comportamientos a los que se les atribuye ese valor”.

França-Tarragó (2003) teoriza sobre los principios morales definiéndolos como imperativos morales, categóricos y formales que permiten comprender lo que implica la dignificación de la persona humana y que colaboran en el inicio de la acción tendiente a defender y maximizar el cumplimiento de un de un valor ético supremo. Son aquellos “camino” o “vías” a través de los cuales pueden ponerse en práctica los valores, que explícita, son de índole superior a los principios.

Este autor aclara que los principios son formales en tanto ni indican ni mandan hacer nada concretamente, esa función de concreción del principio quedará reservada a la norma y expresada a través de ella.

Se observa congruencia entre lo planteado por Tealdi (2005) quien establece la sucesión entre valores fundamentales, principios de aplicación y reglas de procedimiento, y lo expuesto por França-Tarragó. Y a su vez, ambos a través de distintos conceptos, plantean una sucesión que va desde lo axiológico a su concreción en niveles de aplicación.

Por otra parte, Mark, Leach & Harbin (1997) realizan un trabajo de comparación de Códigos de ética de 24 países. En el mismo diferencian tres posturas posibles en relación a la cuestión: el relativismo –cada cultura se basará en su propio contexto en la elaboración de códigos, por lo tanto no puede juzgarse con criterios externos-; el absolutismo – ciertas directrices éticas son aplicables a todos, independientemente de culturas o creencias-; universalismo –ciertas construcciones subyacentes pueden ser similares, aunque se manifiesten de diferentes formas. Los autores adoptan una posición universalista, postulando que algunos principios éticos y normas se solaparán sin importar el país y la cultura, mientras que otros principios y normas éticas serán únicos de una cultura particular.

La postura que se ha adoptado en relación a la estructura del código es de tipo universalista, ya que si bien no se niega la existencia de ciertos lineamientos y principios comunes más allá de lo territorial, la forma en que se manifiestan y se concretizan en normativas, presentará diferencias. En este caso, la estructura del código responde a la realidad cultural de nuestro país, y a la forma en que se estructuró y organizó la profesión en el mismo.

En función de los aportes de los autores mencionados se conserva la estructura original del Código Nacional que se expresa en:

El preámbulo: donde se reflejan los valores humanos de esta profesión, fundamentados en el respeto por los Derechos Humanos como eje organizador;

La declaración de principios: que da cuenta de las proposiciones, puntos de partida o postulados rectores que operan como reglas de conducta a seguir, privilegiando siempre el valor ético más elevado;

Las normas deontológicas: presentan concretamente los deberes que inspiran, informan y dan sentido al desempeño profesional ético, considerando el contexto socio histórico pertinente. Es decir, son aquellos caminos o vías para que el valor y los principios se concreten en una determinada situación.

Contenido del Código

Para ordenar la exposición se expresarán los cambios siguiendo el diagrama de las cuatro secciones en que se divide el Código.

Introducción y Preámbulo

Si bien existen cambios en la Introducción, los mismos refieren a cuestiones de redacción y actualización de fuentes documentales (textos utilizados como antecedentes en la redacción del Código).

La principal incorporación realizada en esta sección tiene que ver con una nota aclaratoria sobre las cuestiones de género: “la presente revisión se realizó en el marco de la sensibilidad del lenguaje no discriminatorio de géneros. No obstante, y solo respondiendo a fines prácticos, se utilizará el masculino para la referencia de ambos géneros” (p.1). Esto implica un reconocimiento de la diversidad de género de quienes ejercen la profesión, quedando el uso del masculino solo limitado a la expresión genérica de la actividad profesional del licenciado o licenciada en psicología y psicólogo o psicóloga. Se debe tener en cuenta que el reconocimiento de las cuestiones de género, ha tenido gran importancia en el contexto del actual paradigma de protección de derechos.

El preámbulo no fue modificado, manteniéndose la versión original.

Declaración de Principios

En el “respeto por los derechos y dignidad de las personas”, se modifica el último párrafo: “respetarán el derecho a la intimidad, privacidad, autonomía y el bienestar de las personas, grupos y comunidades” (p.3-4).

Se observa la inclusión del respeto por la intimidad, principio que fundamenta la norma de Secreto Profesional e implica además la confidencialidad. A su vez se agrega el bienestar de las personas, grupos y comunidades, teniendo en cuenta no solo el aspecto individual de la relación psicólogo-sujeto/consultante sino su inclusión en ámbitos de trabajo grupal, como puede ser lo institucional, y/o comunitario. El reconocimiento de estos dos últimos ámbitos se extenderá a lo largo del documento revisado.

Actualmente las formas de abordajes socio comunitarios son consideradas de gran importancia, especialmente teniendo en cuenta que durante mucho tiempo prevalecieron abordajes individualistas, que aislaban a la persona de su contexto.

En “competencia”, se agrega: “en el uso de las nuevas tecnologías el psicólogo debe ser coherente con el espíritu de este código” (p.4). Se toma en cuenta el importante cambio contextual que significa el uso de tecnologías que pueden mediar en la intervención con sujetos, grupos o comunidades, desarrollado anteriormente.

En “compromiso profesional y científico”, se incluyó el párrafo “los psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una formación continua y harán un uso apropiado de los recursos científicos, profesionales, técnicos y administrativos” (p.4). El mismo originalmente formaba parte del segundo principio, modificándose su ubicación

por considerarse el texto más representativo de este principio.

En “*integridad*” y “*responsabilidad*”, no hubo modificaciones significativas, manteniéndose los textos iguales significado y contenido que en la versión original.

Normas Deontológicas

El primer punto, correspondiente a “Consentimiento Informado” fue reformulado. Se indica que el psicólogo debe obtener el consentimiento “informado de aquellas personas con las que trabaja en su práctica profesional” (p.5). Con respecto a esto pueden mencionarse dos cambios: el primero es el uso del término informado en lugar de válido.

Desde el punto de vista teórico, estos conceptos implican cuestiones diferentes: informado alude no solo a la obligación de obtener el consentimiento sino al deber de informar adecuadamente al sujeto antes de que decida sobre la práctica que se le propone (Zanatta, 2007); en cuanto válido se relaciona con el hecho de que el consentimiento otorgado puede no ser válido si interfieren en la decisión diversos mecanismos psíquicos de defensa (Galán, 1999 citado por Zanatta, 2007).

Si bien no puede afirmarse que al momento de la redacción del código de 1999 fue este el motivo por el cual se incluyó el concepto de válido, puede acordarse que este término en sentido amplio alude siempre a las condiciones de conciencia en que el sujeto brinda el Consentimiento (en condiciones óptimas o impedidas por alguna cuestión –mecanismos defensivos, padecimiento mental, falta de maduración de las capacidades en los niños pequeños, etc.-).

Debe aclararse, que una conceptualización no excluye a la otra sino que un consentimiento debe ser tanto informado como válido, simplemente se le otorga relevancia al término informado, poniendo el énfasis en la necesidad de brindar información adecuada al consultante.

Además este cambio refleja la forma en que se haya mencionada esta norma dentro de las nuevas legislaciones, ya que se denomina como Consentimiento Informado tanto en la Ley de Derechos del Paciente (2009) como en la Ley de Salud Mental (2010).

En el inciso 1.1, se modificó la redacción del segundo párrafo “esta obligación [refiriéndose a la obtención del CI] da sustento al respeto por la autonomía” por “esta obligación se sustenta en el respeto por la autonomía” (p.5), a modo de establecer con claridad que el principio es el que sustenta a la norma, y no viceversa.

Por último se agregó: “la implementación del Consentimiento Informado, considerado aquí como un proceso, implica su construcción y revisión permanente en función de las características cambiantes y dinámicas de la relación profesional-consultante” (p.5). Esta es una de las cuestiones más salientes en la definición de esta norma, ya que apunta a la consideración del CI como un

proceso, es decir como un elemento dinámico y dialéctico en el vínculo que se establece entre el profesional y la persona receptora de sus servicios. No es algo que se otorga de una vez y para siempre, sino que tiene que renovarse y reconvenirse a lo largo de la relación del psicólogo con el sujeto o los sujetos de su práctica.

Se especifica en este apartado en el inciso 1.2, aquellos aspectos que incluye la norma: “a) el propósito y naturaleza de la actividad profesional, b) responsabilidades mutuas, c) protección de la confidencialidad y limitaciones de la misma consignadas en el presente código, d) probables beneficios y riesgos, e) alternativas posibles, f) opción de rehusar o retractarse en cualquier momento” (p.5).

A diferencia de la versión original, se explicitaron los aspectos a informar por parte del psicólogo y se agregaron otros no tenidos en cuenta anteriormente (incisos b, c y f).

Para finalizar, el contenido del inciso 1.6 es suplantado por: “los psicólogos podrán intervenir sin el consentimiento del o los consultantes en casos de catástrofes, urgencia y/o situaciones de riesgo” (p.6). En la redacción anterior se incluían solo las intervenciones periciales o internaciones compulsivas.

Este inciso se modifica fundamentalmente en función de los cambios introducidos por la Ley de Salud Mental en materia de internaciones, dejando estas de ser potestad de la justicia y pasando a estar determinadas por profesionales de la salud, y a la restricción en cuanto a internaciones compulsivas, consideradas recursos excepcionales y sujetos a revisión periódicamente.

En el apartado 2, correspondiente al Secreto Profesional, el agregado principal que se realizó refiere a una cuarta causa justa de levantamiento de la norma que es “cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio del profesional actuante la información que se brinde” (p.7).

El hecho de que el consultante pueda decidir sobre esta cuestión, responde al respeto del principio de autonomía. Sin embargo en esta decisión debe mediar el criterio profesional, dado que la solicitud del levantamiento del secreto por parte de los consultantes, puede implicar intereses particulares de estos y exceder la noción de “justa causa”, o afectar la relación establecida entre psicólogo y consultante.

La sección número 3 refiere a la responsabilidad en las relaciones profesionales. Esta se subdivide en tres incisos: el primero (3.1.) se denomina destinatarios de servicios profesionales (p.7), incluyendo bajo esta denominación a los receptores de los servicios profesionales, cualquiera sea el ámbito en que se desempeñe el psicólogo.

Además se agrega el ítem 3.1.5 “cuando los psicólogos brinden servicios a personas que tuvieran relación entre sí, deberán aclarar, debidamente, roles y funciones y respetar los límites que les imponga su adscripción teórico-práctica y ética” (p.8). Esto tiene como fin clarificar el proceder en una situación particular pero no infrecuente de la práctica, como la que

puede darse cuando un profesional se ve involucrado en la atención de consultantes que tuvieran algún tipo de vínculo.

En la segunda sección, que refiere a la responsabilidad en la relación con los colegas (3.2), en el punto 3.2.3., se explicita que las situaciones donde se de intervención de los psicólogos en actividades político/gremiales no deben ser con el fin de obtener ventajas profesionales y/o personales, se agregó: “cuando ello implique un posible perjuicio para el colectivo que representan” (p.8). Esta aclaración se realizó a los fines de que no se establezca una connotación negativa de la participación en cuestiones políticas o gremiales, dado que es un ámbito donde los profesionales pueden insertarse si así fuese de su interés y/o los convocaran para tal fin. Por supuesto se exceptúa cualquier participación que conlleve consecuencias perjudiciales para los colegas.

En el inciso donde se establecen las situaciones en las cuales el profesional está habilitado a intervenir sobre personas asistidas por colegas (3.2.11), se incluye la posibilidad de interconsulta (p.9). El hecho de esta adición atiende al derecho obtener una segunda opinión profesional, introducido por la Ley de Derechos del Paciente.

En el tercer y último apartado titulado “con la profesión y la comunidad” (3.3.), se agrega en primera instancia un nuevo punto, el 3.3.3: “los psicólogos deberán: ser prudentes frente a nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes, ser conscientes de su sistema de creencias, valores, necesidades y limitaciones, y del efecto que estos puedan tener sobre su práctica profesional” (p.9). Este punto tiene una clara relación con los Derechos Humanos en tanto insta a la no discriminación y al respeto de los sujetos, y específicamente se vincula con el aspecto deontológico en tanto refiere al perjuicio que este tipo de actitudes puede suponer para quien accede a una práctica psicológica.

En el ítem 3.3.6., donde se establece que los psicólogos deben prestar sus servicios de forma eficiente y evitar realizar mala praxis, se planteaba que el psicólogo debía evitar caer en negligencia e impericia. En la actualización se agrega la figura de imprudencia, y se completan de este modo tres de las figuras de la mala praxis, vinculadas a la responsabilidad subjetiva.

Se incluyen también dos puntos que no figuraban con anterioridad: el 3.3.11 “los Psicólogos sólo podrán utilizar en su práctica tecnologías informáticas, previa validación académica y científica” y el 3.3.14. “los psicólogos deberán prestar la colaboración que le sea requerida por los colegios y/o asociaciones a la que pertenecen” (p.10).

El primero se vincula con lo expuesto anteriormente sobre la inclusión en la práctica psicológica de nuevas tecnologías, debiendo atenerse su uso a la aceptación por parte de la comunidad científica y académica, como se hace con todas las otras técnicas utilizadas en el marco de la profesión.

El segundo punto alude puntualmente al deber

que los psicólogos tienen, por ser un colectivo colegiado, de cooperar en circunstancias en que se requiera su participación por parte de las entidades que los nuclean. Se fomenta de esta forma la solidaridad entre los colegas y la cohesión en la comunidad profesional.

Por último, en el punto 3.3.15., se exponen aquellas situaciones en las cuales los psicólogos no deberán participar. Entre las mismas se mencionan las formas de tortura. A esto se suman “acciones que afecten la integridad física y/o psíquica de las personas” (p.11). De esta manera se amplía el espectro a más acciones que pudieran llegar a ser dañosas para los sujetos sin llegar al extremo de la tortura.

En el cuarto apartado, Investigación, también se modifica la forma de denominar el consentimiento, de válido a informado, con las connotaciones expuestas anteriormente.

Se realiza en el ítem 4.4., un cambio de denominación de los “sujetos en relación de subordinación” por la de “sujetos en una relación asimétrica” (p.11), eliminándose asimismo un paréntesis donde se aclaraban varios de estos grupos subordinados (estudiantes, empleados, subalternos, presos, internados en instituciones de salud, etc.). Se considera entonces que cualquier sujeto participante en una investigación se encuentra en una relación asimétrica en vinculación a conocimientos teóricos y técnicos, pero de igualdad en el plano de sus derechos.

La situación expuesta genera que para garantizar que todo sujeto participante en una investigación pueda ejercer sus derechos, los mismos deben protegerse especialmente. Una de las formas de protección de los mismos es vía la solicitud del CI, que debe garantizar su autonomía; también se establece que debe resguardarse la confidencialidad de los datos provistos por los mismos, lo que implica la protección de su intimidad; y por último se establece que no deben realizarse investigaciones que puedan implicar consecuencias desagradables o perjuicios, lo cual respondería al cuidado de la integridad física y psíquica del sujeto.

En la quinta sección, Docencia, se encuentra como única modificación el agregado del ítem 5.1.7.: “los psicólogos no podrán organizar, participar o colaborar con instituciones que engañen o confundan a la comunidad” (p.12). Esto refiere a la responsabilidad de los profesionales con respecto a la formación que se brinda.

En el sexto y último apartado, Declaraciones públicas, se introducen cambios solo en el primero de los tres apartados que lo componen: Publicidad (6.1.). En el ítem 6.1.1., referido a anuncios sobre los servicios profesionales, en el cual se expresa lo que el profesional puede publicitar o no, se agrega que esto implica también a aquellos anuncios publicados en soportes “informáticos y/o cualquier otro soporte comunicacional” (p.13).

Y luego en el 6.1.1.1 expresa que las publicidades deberán incluir “nombre y matrícula, absteniéndose de publicitar los honorarios” (p.13). Se

considera que esto último no corresponde a la profesión del psicólogo, ya que los honorarios no son un elemento de publicidad que deba utilizarse para atraer consultas, ni deberían ser un elemento central en la elección del profesional.

En los otros dos apartados componentes de la sección mencionada, Divulgación (6.2.) y Publicaciones (6.3.), se mantuvo el contenido que figura en el código original.

Discusión

Al realizar un recorrido desde la creación del Código de Ética de la Fe.P.R.A hasta la revisión realizada recientemente, se observa que la versión original estuvo pensada en función de la formación del psicólogo en ese momento, e influida por las condiciones del contexto socio-histórico, institucional y académico.

Si bien la versión original del Código significó un avance por su intención de reflejar la amplitud de la práctica, pueden detectarse en la misma algunos resabios del sesgo clínico-individual.

A raíz de los cambios en la profesión, en el contexto socio-cultural, y en las situaciones en que se demanda la actuación del psicólogo, es que surge la necesidad de rever el Código y adecuar el mismo a la realidad actual. La inclusión de los abordajes comunitarios y de los estándares internacionales en materia de derechos que se plasmaron en las nuevas legislaciones, fueron dos puntos centrales.

En el marco del debate en torno a la actualización del Código, se hizo manifiesta la necesidad de desarrollar investigaciones sobre una temática emergente, como lo es la de las nuevas tecnologías. La reflexión debe orientarse tanto hacia el interior de la profesión (la utilización de esos recursos por el

psicólogo), como hacia el exterior (el impacto en los usuarios de los servicios profesionales).

Por otra parte, diversas investigaciones realizadas muestran las dificultades de los profesionales para tomar decisiones en el marco de su práctica profesional -Dilemas éticos en el ejercicio de la psicología I y II (Hermosilla et al., 2006); y Competencia profesional: Evaluación de la aplicabilidad del consentimiento informado por parte de los profesionales psicólogos que se desempeñan en el ámbito clínico privado y público de la ciudad de Mar del Plata (Hermosilla, et. al 2013). En este sentido, el código de ética pretende ser, claro, accesible, y entendible para los profesionales, siendo a la vez informativo, tanto para estos como para la comunidad en general.

Si bien se intentaron incluir las diferentes facetas del quehacer profesional, se reconoce que una normativa de este tipo no puede abarcar todas las situaciones posibles de la práctica. En este sentido, la estructura del Código favorece que frente a aquella situación que no esté taxativamente planteada en el cuerpo de la norma, el profesional pueda tomar como referencia los principios y valores establecidos en él, y contar así con herramientas para proceder.

De esta forma, los valores, principios y normas, operan como niveles que se retroalimentan y relacionan dialécticamente, dando como resultado una sinergia entre los tres elementos que hace de este, un código sólido en cuanto a su estructura y contenido.

Por último se destaca la importancia de que la revisión de los códigos sea periódica, ya que se considera una práctica saludable para los profesionales, los cuales no sólo deben velar por la excelencia académica y técnica en la profesión, sino también por alcanzar la excelencia en el ámbito ético-deontológico.

Notas

¹Federación de Psicólogos de la República Argentina, Conselho Federal de Psicologia de Brasil, Sociedad Paraguaya de Psicología, Coordinadora de Psicólogos del Uruguay.

Los participantes de las reuniones de Buenos Aires en marzo y agosto de 2013, Córdoba en octubre 2013 y Buenos Aires marzo de 2013 bajo la coordinación de la Lic. Ana María Hermosilla, fueron:

- Licenciados Lidia Zablotzky y Alfonso Gutiérrez Alfonso, por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA).
- Licenciadas Cecilia Gatesco y Silvia Giovanna, Jorge Cáceres y Elizabeth Nahum, Colegio de Psicólogos de Córdoba;
- Licenciadas Diana Floresta, Ana María Dagostino y María Isabel Milano, Colegio de Psicólogos de Entre Ríos;
- Psicólogo José Luis Badia, Colegio de Psicólogos de Santa Fe 1era circunscripción;
- Lic. María Laura De Carolis y Alejandro Lopez del Colegio de Psicólogos de Chaco;
- Licenciada Claudia Marcela Juárez, Colegio de Psicólogos de Santiago del Estero;
- Licenciada Lilian Alcántara, Colegio de Psicólogos de Santa Cruz;
- Licenciado Arturo Piraces, Colegio de Psicólogos de Mendoza;
- Licenciadas Viviana Monroy y Graciela Walther, Colegio de Psicólogos de Catamarca;
- Psicólogas María Susana Olcese, Graciela Raffo y Liliana Fittipaldi, Colegio de Psicólogos de Santa Fe 2da circunscripción: Rosario;
- Licenciada María Elena Ochoa, Colegio de Psicólogos de Rio Negro, Valle Inferior.

Los participantes de la reunión de en el marco del Primer Pre Congreso Argentino de Psicología, realizado en Santiago del Estero en abril de 2013, además de la Lic. Hermosilla fueron:

- La Lic. Lidia Zablotzky por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA),
- El Lic. Alejandro Lopez por el Colegio de Psicólogos de Chaco y
- Lic. Alba Sasovsky y Celeste Benedetti por Provincia de Buenos Aires.

Los días 2 y 3 de agosto de 2013, en la Universidad Nacional de Mar del Plata, donde radica el equipo de investigación que dirige la Coordinadora de grupo de revisión, asisten a la reunión:

- Lic. Alejandro López, Colegio de Psicólogos de Chaco
- Lic. Diana Floresta, Colegio de Psicólogos de Entre Ríos
- Lic. Lidia Zablotsky, Asociación de Psicólogos de Buenos Aires
- Lic. Inés Díaz del Colegio de Psicólogos de Córdoba
- Lic. Sandra Diana Ostropolsky y Clara Álvarez, del Colegio de Psicólogos de Mendoza
- Lic. Graciela Walther del Colegio de Psicólogos de Catamarca

Colaboran con la organización y con aportes a estas jornadas los siguientes miembros del equipo de investigación Psicología y Ética: Ciencia y Profesión que dirige la Lic. Hermosilla:

- Lic. Claudio Salandro
- Becaria Estudiante Celeste Bogetti
- Lic. Marcela Losada
- Becaria Lic. Rocío Cataldo

Referencias

- Bornas, X., Rodrigo, T., Barceló, F. & Toledo, M. (2002). Las nuevas tecnologías en la terapia cognitivo-conductual: una revisión. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, 2(2), 553-541.
- Botella, C., Baños, R., García-Palacios, A., Quero, S., Guillén, V. y Marco, H.J. (2007). La utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en psicología clínica. *Uocpapers*, 4, 32-41. [Fecha de consulta: 22/04/2014]. Disponible en: <http://www.uoc.edu/uocpapers/4/dt/esp/botella.pdf>
- Botella, C., Quero, S., Serrano, B., Baños, R., García-Palacios, A. (2009). Avances en los tratamientos psicológicos: la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación. *Anuario de psicología*, 40, 2, 155-170.
- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (1999, 10 de abril). *Federación de Psicólogos de la República Argentina. Versión revisada de 2013*. Disponible en: http://fepra.org.ar/docs/acerca_fepra/codigo_de_etica_nacional_2013.pdf.
- Courel, R., & Talak, A. M. (2001). La formación académica y profesional del psicólogo en Argentina. Problemas centrales para la formación académica y el entrenamiento profesional del psicólogo en las Américas, 1, 21-83.
- França-Tarragó, O. (2003) Introducción a la Ética Profesional. Montevideo: UCU Biblioteca Virtual de Ética.
- Ferrero, A. (2014). Impacto de la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogos y Psicólogas. *Psyke*, 25, 1, 1-11. doi:10.7764/psykhe.23.1.530
- Hermosilla, A. M. (2000). Psicología y Mercosur: la dimensión ética de la integración y antecedentes del debate en Argentina. *Fundamentos en Humanidades*, 1(2), 63-76.
- Hermosilla, A. M., Liberatore, G., Losada, M., Della Savia, P. & Zanatta, A. (2006). Dilemas éticos en el ejercicio de la psicología: resultados de una investigación. *Fundamentos en Humanidades*, 7, (14), p. 91-106
- Hermosilla, A., Liberatore, G., Losada, M., Salandro, C., Gorostizaga, G., Vuotto, A., Melo, M., Cataldo, R. & Bogetti, C. (2013). Competencias profesionales en Psicología: El Consentimiento Informado en la práctica clínica. *Revista Perspectivas Psicología*, 10(4), 80-91.
- Ibarra Rosales, G. (2007). Ética y valores profesionales. *Reencuentro*, 49, 43-50.
- Klappenbach, H. (2000). El título profesional de psicólogo en Argentina antecedentes históricos y situación actual. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 32(3), 419-446.
- Klappenbach, H. A. (2006). Periodización de la psicología en Argentina. *Revista de Historia de la Psicología*, 27(1), 109-164.
- Leach, M. M. & Harbin, J. J. (1997) Psychological Ethics Codes: A Comparison of Twenty-four Countries, *International Journal of Psychology*, 32:3, 181-192, DOI: 10.1080/002075997400854
- Miró, J. (2007). *Psicoterapia y nuevas tecnologías*. *C. Med. Psicosom.*, 81, 15-19.
- Saldaña Sage, D. (2001). Nuevas tecnologías: nuevos instrumentos y nuevos espacios para la psicología. *Apuntes de psicología*, 19(1), 5-9.
- Soto-Pérez, F., Franco, M., Monardes, C. y Jiménez, F. (2010). Internet y psicología clínica: revisión de las ciberterapias. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 15(1), 19-37.
- Tealdi, J. C. (2003). Los derechos de los pacientes desde una bioética de los derechos humanos. En Oscar E. Garay, *Derechos fundamentales de los pacientes*. Buenos Aires, Ad-HOC, 35-55.
- Tealdi, J. C. (2005) Para una declaración universal de bioética y Derechos Humanos: una visión de América Latina. *Revista Brasileira de Bioética*, año 1, vol 1, 7-17.
- Zanatta, A. (2007) Cuestiones éticas en la relación profesional de la salud- usuario: del paternalismo a la autonomía. *Nexos, Secretaría de Ciencias e Innovación Tecnológica*, N°24, Año 14, 37-40.

Fecha de recepción: 09-10-14

Fecha de aceptación: 20-08-15

Se Terminó de Imprimir
en el mes de Noviembre de 2015
en los Talleres Gráficos de
MUNDO IMPRESOS,
Mitre 3302 - Mar del Plata
mundoimpresos@gmail.com